



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520190027700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINTRA S.A. NIT No. 802.022.016-1

DEMANDADO: JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEDO C.C. No. 1.143.142.173

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para que informe si se están haciendo efectiva la medida cautelar decretada mediante memorial de fecha, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES, solicitó requerir a CENCOSUD S.A., pagador de la parte demandada JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEDO C.C. No. 1.143.142.173, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada como empleado de CENCOSUD, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024), notificado el 01 de febrero de la anualidad con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada CENCOSUD, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEDO C.C. No. 1.143.142.173, como empleado de CENCOSUD, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 de marzo 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 38
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE



Barranquilla- Atlántico, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520190027700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINTRA S.A. NIT No. 802.022.016-1

DEMANDADO: JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEÑO C.C. No. 1.143.142.173

OFICIO: 40944

Señor Pagador.

CENCOSUD

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada CENCOSUD, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEÑO C.C. No. 1.143.142.173, como empleado de CENCOSUD, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Párrafo 2°. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO